Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....378.....

REF: A.S. N° E6-2022-7057-A "CEREZO, ERNESTO JAVIER S/ DENUNCIA – HURTO Y DEFRAUDACION POR UTILIZACIÓN DE TARJETA DE CREDITO C/ SABRINA ANAHI CUESTA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario administrativo se ordenó por medio de la Disposición N° 02/2022 de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud (fs. 20/22) en virtud de la denuncia realizada por la médica Nadia Guillermina Fernández -D.N.I N° 35.177.818- contra la Sra. Sabrina Anahí Cuesta -D.N.I N° 39.941.002- por supuesto hurto y defraudación por utilización de tarjeta de crédito por parte de esta última.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs.1/2, Nadia Guillermina Fernández -Médica Especialista en Medicina General, con prestación de funciones en el Hospital "Dr. Felix A. Pértile"- presentó un escrito con el patrocinio letrado del Dr. Juan Alberto Sánchez, M.P N°7.195, dirigido a la por entonces Ministra de Salud Pública de la Provincia, para poner en su conocimiento que el día 25/11/22 presentó una nota ante la Dirección del Hospital "Félix A. Pertile" de la ciudad de Gral. San Martin, la cual no fue elevada al ministerio para su conocimiento.

Señaló la Sra. Fernández que en dicha nota informó acerca de la denuncia penal que efectuó contra la enfermera Sabrina Anahí Cuesta, con quien compartió la guardia en el área de Emergencias Pediátricas del hospital y quien le habría hurtado su tarjeta durante las horas de trabajo para utilizarla posteriormente -en varias ocasiones- al realizar compras en distintos locales comerciales.

Indicó asimismo que la causa penal vinculada al hecho en cuestión se encontraba en trámite ante la M.U.I.T.T de la ciudad de General San Martin,

bajo Expediente Nº 2355/2022-5, caratulado: "FERNANDEZ NADIA GUILLERMINA S/ DENUNCIA".

A fs. 3/8 luce glosada la denuncia penal donde se exponen los hechos vinculados al hurto de la tarjeta de crédito y su posterior utilización por parte de la Sra. Cuesta, adjuntándose como prueba registro fílmico.

A fs. 18 consta la denuncia policial realizada por la Sra. Elba Marina Avalos (enfermera) donde expone -sin fundar sospecha en persona alguna- que en el mes de septiembre y octubre del año 2022 sufrió la sustracción de dos tarjetas de la empresa Tarjeta Naranja, mencionando asimismo, que esto también le había pasado a dos compañeras de trabajo, y que las tarjetas que le fueron sustraídas fueron posteriormente utilizadas en diferentes comercios para compras por el monto de pesos cuarenta mil ($40.000,00).

Atento a las denuncias realizadas contra la Sra. Cuesta, a fs. 19 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, ordenando a la Dirección del Hospital "Dr. Félix A. Pértile" la instrumentación de un Sumario Administrativo para la misma, y sugiriendo se adopten medidas preventivas de separación transitoria del cargo con asignación de tareas en otro lugar.

Como consecuencia, a fs. 20/22, obra la Disposición N° 02/2022 de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, ordenado sustanciar el Sumario Administrativo.

Derivadas las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 23), éstas fueron recibidas por la Directora (fs. 24), quien designó -en el mismo acto de recepción- a la Instrucción, y aquella, una vez aceptado el cargo a fs. 24 vta., comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

A fs. 26 consta impresión del Sistema Integrado de Gestión e Información del Poder Judicial donde surgen datos de la causa judicial. Y, a fs. 27 luce foliado Oficio N° 46/2023 del entonces Asesor General de Gobierno enviado a la Sra. Fiscal de Investigación Penal Nº 2 de la localidad de General de San Martin a los efectos de que tenga a bien informar el estado procesal de la causa judicial que se tramitaba por ante esa fiscalía y si se encontraba o no imputado/a persona alguna.

A fs. 30 se agregó respuesta de la Fiscalía interviniente donde expresamente se informó: *"la presente causa se encuentra en trámite sin haberse recepcionado declaración de imputado a persona alguna hasta el presente, autorizando la vista al Dr. Bojanich Alan, a los fines solicitados."*. Y, a fs. 32 a 39, obran impresiones digitales que fueron extraídas del expediente judicial.

A fs. 40 obra E-Parte N° 2 de la AE Nº E2-2023-13335-AE, donde se informó que la situación de revista de la Srita. Cuesta es de Contratada del

Programa "Experto" (vinculación por medio de la cual desempeñaba funciones como auxiliar de enfermería en la Guardia de Pediatría del Hospital "Félix A. Pértile").

A fs. 41 obra agregada la Actuación Electrónica N° E2-2023-17339-Ae por la cual la Instrucción -de acuerdo lo informado- solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, que remitiera el Marco Normativo del Programa Expertos.

En cumplimiento de lo requerido –a fs. 42/45- la mencionada Unidad remitió la información pertinente. Así obran agregadas: copia digital del Decreto N° 2549/15 (fs.42/42 vta.), por el cual se crea a partir del 1 de septiembre de 2015 y por el termino de tres (3) años -en el ámbito del Ministerio de Salud Pública- el Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos "Expertos"; copia digital del Decreto N° 2032/18 (fs. 43/43 vta.) por el cual se prorroga el Programa -a partir del 1/09/2018 y por el término de 1 año-; copia del Decreto N° 3456/19 (fs. 44/44 vta.) que lo prorroga nuevamente, a partir del 01/09/2019 por el término de un (1) año y establece además el inicio del proceso de regularización laboral para el personal que se encuentre vinculado bajo la modalidad beca Programa Expertos al 01 de septiembre de 2019, para su incorporación a la planta permanente.

Los decretos mencionados establecieron expresamente que la percepción de la asignación estímulo y la realización de los cursos teóricos-prácticos de las prácticas que se realizasen, NO implicarían otro vinculo que el educativo-formativo, es decir NO IMPORTARÍAN RELACION LABORAL CON EL ESTADO PROVINCIAL O LA INSTITUCION FORMADORA.

No obstante ello y en vistas a lo establecido por el Decreto N° 3456/19, sobre el proceso de regularización laboral para el personal becado "Experto", la instrucción solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública -en fecha 25/09/23 (fs. 46)- se informe sobre la situación de revista de la Srita. Cuesta, a lo que se respondió que la misma a esa fecha no revestía en el plantel del Ministerio como Personal de Planta Permanente, Contratada de Obra, o Contratada de Servicio (fs. 46 vta.).

En fecha 19/02/2024, la Instrucción consideró necesario volver a corroborar la situación de Revista de la Srita. Cuesta, por lo que mediante Actuación Electrónica N° E2-2024-3229-AE (fs.47/48) realizó un nuevo pedido de informe a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, con similar respuesta a la anterior, fechada el 20/02/24. Esto es, se reiteró que la Sra. Cuesta no revestía en el plantel del Ministerio como Personal de Planta Permanente ni como Contratada de Obra o Servicio.

En virtud de la confirmación de la inexistencia de vinculación actual alguna con el Estado, en su Informe Final a fs. 49/49 vta., la Instrucción puntualizando que el "Programa de Formación y Capacitación de Recursos Humanos -

Expertos" no determinaba una vinculación con el Estado Provincial, concluyó que, la situación de la Srita. Cuesta, no encuadra en los lineamientos establecidos por el Decreto N° 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Publica Provincial" para ser sujeto sometido a sumario administrativo. Y, en virtud de ello, aconsejó clausurar el Sumario Administrativo instruido por Disposición N° 02/2022 de la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud. Informe éste que elevo a la Dirección de Sumarios (fs. 50).

Por su parte la Directora de Sumarios, compartiendo las conclusiones de la Instrucción, elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 51/52).

II.- CONCLUSION:

Como bien lo sostuvo la Instrucción (criterio compartido por la Dirección de Sumarios) el "Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos Experto" no determinaba una vinculación con el Estado Provincial. Y, el vínculo de un individuo con la Administración es requisito esencial para ser sometido a sumario administrativo.

Al respecto, el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A- establece en su artículo 27: *"Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) y perciban remuneración previstas en la Ley de Presupuesto Provincial y leyes especiales".*

Por su parte el Artículo 4 establece que: "*El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio*". Y respecto del Personal Transitorio, señala: *"...Personal transitorio: Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. Esta categorización se clasifica en Contratados, Jornalizados Diarios y de Gabinete".*

De acuerdo a lo expresado, al no revestir la Sra. Sabrina Anahí Cuesta - DNI N° 39.941.002- en ninguna de las categorías supra mencionadas no se encuentra incluida dentro de los sujetos pasibles de ser investigados en un sumario administrativo.

Así, al no generar el "Programa Expertos" un vínculo con la administración y excluirla del régimen de empleo público y del goce de la estabilidad prevista para los agentes públicos, la única sanción disciplinaria de la cual puede ser pasible es la remoción.

Ahora bien -de acuerdo a los informes brindados por la Unidad de Recursos Humanos (fs. 48)-, la Sra. Cuesta no revista como Personal de Planta Permanente a pesar de que se implementó un plan de regularización laboral, ni tampoco

figura como Contratada, es decir ya no tiene vinculación con el Estado, ignorándose si ello ha sido resultado de una remoción o renuncia.

Se aclara sin embargo que ante la ausencia de norma alguna que establezca una sanción disciplinaria específica para casos como este, cualquiera que se impusiere -salvo la remoción- resultaría violatoria del principio de legalidad de las penas consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el Bloque de Constitucionalidad Federal (Artículos 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

En razón de lo expuesto, se aconseja el ARCHIVO de las presentes actuaciones administrativas.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

29 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO